

Proceso verbal Rad. 2020-00066-00

Antonio Gómez <asjuba01@gmail.com>

Mié 09/12/2020 14:58

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridica@ambuq.co <juridica@ambuq.co>; contabilidad@csr.com.co <contabilidad@csr.com.co>; rcorredor_63@hotmail.com <rcorredor_63@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (227 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO.pdf;

Señor:

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ciudad

Rad. 2020-00066-00

Demandante: MARELBY ESTHER SIBAJA DE ALBA Y OTROS

Demandados: CLÍNICA SAN RAFAEL LTDA Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO

Favor acusar recibo de este correo y su anexo.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA

C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla

T.P. No 244.744 C. S. de la J.

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA
Especialista en Responsabilidad y Seguros – Derecho Médico
U. Del Norte – U. Externado

Señor:
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ciudad

Rad. 2020-00066-00
Demandante: MARELBY ESTHER SIBAJA DE ALBA Y OTROS
Demandados: CLÍNICA SAN RAFAEL LTDA Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No 244.744 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del Dr. **CRISTOBAL ADOLFO ABELLO MUNARRIZ**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, en virtud de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda y sus anexos, encontramos que existe una indebida representación de la demandante YORLINIS VANESA PACHECO SIBAJA, quien siendo mayor de edad, no confirió poder especial para que sea representada dentro del proceso, sino que su madre dice actuar en nombre de ella, como si se tratara de una menor de edad.

Según el registro civil de la señora YORLINIS VANESA PACHECO SIBAJA, esta nació el tres (3) de abril de 2002, por lo que la mayoría de edad, es decir, los dieciocho (18) años los cumplió el día 3 de abril de 2020. Ahora bien, la demanda fue presentada según el acta de reparto el día 16 de septiembre de 2020, siendo ya mayor de edad, por lo que su comparecencia al proceso debió efectuarse mediante poder que esta le otorgara a un abogado y no por conducto de su madre, como si se tratara de una incapaz.

Atendiendo esta situación, se impone la necesidad de que la demanda se inadmita por la indebida representación de una de las demandantes, pero además por una indebida identificación de la señora YORLINIS VANESA PACHECO SIBAJA, pues se desconoce su número de cédula de ciudadanía, tal como lo exige el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P.

Por otra parte, solicito comedidamente que con la presentación de este recurso se tenga notificado por conducta concluyente al Dr. CIRSTOBAL ABELLO MUNARRIZ, toda vez que revisada la demanda, las direcciones físicas y electrónicas a la cual los demandantes intentaron la notificación, no tienen ningún vínculo con mi defendido.

El conocimiento del proceso lo tuvimos de manera extraoficial, y es en razón intervenimos en este justo momento al proceso.

SOLICITUD

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente al despacho se sirva revocar el auto de fecha 24 de septiembre de 2020, y en consecuencia, se inadmita la demanda.

Así mismo, solicito que con la presentación de este recurso se tenga por notificado por conducta concluyente al Dr. CRISTOBAL ABELLO MUNARRIZ, conforme a lo explicado en líneas atrás.

Cordialmente,



ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA
C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla
T.P. No 244.744 C. S. de la J.

Cel. 3015787468
Dir. Carrera 50 No. 79-121 piso 2
Barranquilla